



VISTO:

El Expediente N° 1518/15, iniciado por el señor Pablo Manuel Alarcón, solicitando ayuda para terminar la construcción de su vivienda, ubicada en calle Batalla del Buceo y Batalla Vuelta de Obligado de esta ciudad.

La intervención de la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente, agregando el informe social practicado por la profesional competente del área al recurrente y su grupo familiar.

Los datos del inmueble suministrados por Departamento Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 5104, promulgada por Decreto N° 252 de fecha 24 de febrero de 2012, se adjudicó a título gratuito el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151at, Parcela 7, a los señores Sonia Rosana López, DNI N° 25.879.632 y Marcos Daniel Nieva, DNI N° 26.105.982, para ser destinado a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se denota la no necesidad del inmueble por parte de los adjudicatarios.

Que el objetivo de este gobierno es solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que resulta necesario dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5573

ARTÍCULO 1°: Desadjudicase a los señores SONIA ROSANA LÓPEZ, DNI N° 25.879.632 y MARCOS DANIEL NIEVA, DNI N° 26.105.982, el inmueble ubicado en la ciudad de General Villegas, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151at, Parcela 7, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Adjudíquese a título gratuito a los señores PABLO MANUEL ALARCÓN, DNI N° 27.623.722 y ESTELA MIRIAM FIGUEROA, DNI N° 21.377.794, el inmueble ubicado en la ciudad de General Villegas, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 151, Manzana 151at, Parcela 7.

ARTÍCULO 3°: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4°: Los beneficiarios destinarán el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 5°: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo el inmueble, ya sea a título oneroso o gratuito, por el término de 20 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Los Gastos que irrogue esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.



ARTÍCULO 8º: Dejáse establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al Municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto y/o desadjudicar el inmueble en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas anteriores, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.



DANIELA LUJÁN VICENTE
LAURA CARELLI
Secretaria H.C.D.
H.C.D.

BEATRIZ
Presidente